



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



204

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-25-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **HEBER MISAEL FLORES ERAZO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,500.00; **VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,200.00; **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Primer Regidor, **GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **FLORESMINDO JOVEL LARA**, Tercer Regidor; **GERBER ALEXIS BLANCO REYES**, Cuarto Regidor; **JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES**, Quinto Regidor y **LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA**, Sexto Regidor, todos con una dieta mensual de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$777.80; por sus actuaciones según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de la Unión, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Reparación Unica en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, y por derecho propio los señores: **VICTOR MANUEL VELASQUEZ**, **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, **GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, **FLORES MINDO JOVEL LARA**, **GERBER ALEXIS BLANCO REYES**, **JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES** Y **LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 27 vto. a fs. 28 fte., emitido a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, esta Cámara ordenó



iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 31 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 vto. a fs. 30 fte., emitido a las catorce horas con veintinueve minutos del día cinco de octubre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO** **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PAGO DE SUPERVISION QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN SUS FUNCIONES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal contrató por catorce mil dólares de los Estados Unidos de America \$14,000.00 los servicios de supervisión en el proyecto: CONCRETO ASFALTICO EN CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; determinándose al treinta de abril de dos mil quince el pago de la cantidad de Doce Mil Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América \$12,170.00; y no obstante verificaron que este no cumplió con las exigencias del desarrollo del proyecto; debido a que no garantizo la buena calidad de los suministros, actividades y proporción de los agregados (arena, cemento, agua, material selecto, espesor de corte, relleno capa de imprimación asfáltica y grava), ya que no se encontró evidencia que hubiera señalado ningún incumplimiento en cuanto a la ejecución; dado que en inspección física identificaron lo siguiente: a) La calidad del proyecto es deplorable, a pesar de que la vida útil de la calle ha sido proyectada para veinte años según el DISEÑO DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE CONCRETO ASFALTICO, en el estudio de tráfico no se encontró afluencia de vehículo pesado de tres ejes; no obstante se proyectó una tasa de crecimiento anual del 2%, en el transito vial, flujo de vehículos de dos ejes más un factor de equivalencia (margen superior para tráfico de tres ejes). b) En el recorrido de la calle se encontraron grietas con un ancho ≥ 5 cms. con una profundidad ≥ 30 cms; estos daños en la base, sub base y en la imprimación de la mezcla asfáltica, ocasionadas por la mala preparación de estas partidas (actividades). c) Por las condiciones de la calle en corto plazo imposibilitará la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



205

circulación vial de los habitantes de la zona (Cantón El Caulotillo), y se recalca que el funcionamiento de esta arteria vehicular a la fecha de verificación no supera el año de funcionamiento, dado que fue recepcionado el nueve de septiembre de dos mil catorce, y según el diseño de pavimento asfáltica se ha proyectado para veinte años con una tasa de crecimiento del 2%.

III-) A fs. 31, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 35 al fs. 39, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, HEBER MISAEL FLORES ERAZO, VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES Y FLORESMINDO JOVEL LARA.** La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 32, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 33 y 34; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 192 a fs. 193 ambos vuelto, emitido a las ocho horas y veinticinco minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

IV-) Los señores **VICTOR MANUEL VELASQUEZ, NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ, FLORES MINDO JOVEL LARA, GERBER ALEXIS BLANCO REYES, JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES Y LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA,** de fs. 40 a fs. 42, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 43 al 192, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente *""REPARO UNICO... Por medio de nuestra glosa de fecha 30 de noviembre de 2015; el Concejo Municipal manifiesta señor juez lo siguiente: "exponemos que la supervisión es importante para la buena marcha en la ejecución de cada uno de los proyectos, el cual sirve de vigilancia en coordinación con las actividades y fue por tal razón que realizamos la contratación de la supervisión de la obra, del proyecto de concreto asfáltico en Cantón Caulotillo. Mi señoría le explicamos que el supervisor verifico la carpeta técnica, el diseño de la obra y mencionamos que la ejecución de la obra, fue supervisada con responsabilidad, técnicas y controles; Garantizando a la municipalidad la ejecución de la misma, llenando las expectativas de costo, calidad y tiempo. El supervisor efectuó vigilancia del desarrollo físico de la obra ejecutada, cumpliendo con los controles administrativos de la construcción, y los métodos*

7



constructivos; y también verifico que cumplieran las normas de diseño establecidas en la carpeta técnica. Máxima autoridad de esta cámara le mencionamos que el proyecto fue ejecutado a través de un convenio firmado entre la municipalidad /MOPTVDU y le exponemos que a través de este documento (Convenio) se rige aún más los estándares y normas de supervisión y esta obra está acorde a las características físicas de la población a beneficiarse, teniendo en consideración la existencia de costos per cápita establecidos a nivel subregional y calidad técnica de la obra fue confirmada, por el supervisor, por medio de la verificación de los planos topográficos, los detalles relacionados a la ubicación y tipo de estructuras proyectadas y el supervisor se enfocó en la verificación de la ejecución del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y también emitió sugerencias; orientando oportunamente las correcciones de orden técnico, contrastando el cumplimiento del avance de la obra de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto, especificando los avances por cada partida ejecutada en la obra. Honorable Juez, el SUPERVISOR efectuó tres informes según lo establecido en el contrato, el cual se elaboraron producto del análisis del supervisor a fin de lograr recomendaciones colectivas, así mismo el supervisor realizó visitas de campo dejando evidencia diaria al sitio del proyecto, con una duración mínima de 8 horas; cada vez que el supervisor realizó la visita dejó anotaciones en la bitácora, mencionando en cada una de ellas cualquier llamado de atención. Distinguido juez, le exponemos que se cumplió con lo establecido en el contrato entre la municipalidad y el supervisor y presentamos información de descargo así: Tres informes del supervisor y cuarenta y ocho visitas de campo realizadas por el supervisor. **PERJUICIO QUE LOS AUDITORES REALIZARON A ESTE CONCEJO.** Según Análisis técnico efectuado y basado en el método AAHTO 1993, explicamos que este nos sirve para diseñar la capa asfáltica, la que debe ser capaz de soportar un tráfico vehicular específico, que para este caso en el proyecto del Caulotillo, se tomó en consideración, de acuerdo a un estudio de tráfico que se realizó el formulador de la carpeta técnica: 1) Vehículo Liviano, 2) Microbús y 3) Camión de 2 ejes (C2), del cual concluyo que un espesor económico de la capa asfáltica, que fuera capaz de soportar las cargas aplicadas en el diseño sería de 5cm, con una base de suelo cemento 20: 1 de 20cm y una sub base y una sub base de material granular de 25cm; este proceso de la construcción de las capas antes mencionadas fue realizado por personal y maquinaria del MOP, garantizando la calidad de obras, aunado a la estricta supervisión de los materiales ingresados y del proceso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



206

constructivo respectivo, para tal efecto mi señoría le presentamos evidencia técnica de la obra. Asimismo en el Literal b) describen que hicieron un recorrido por la calle el cual se encuentran grietas de con un ancho de > 5 cms. con una profundidad > a 30 cms; estos daños se deben, por la mala preparación de estas partidas, mi señoría ellos no poseen argumentos técnicos y legales para decir que se debe a la mala preparación de los materiales, porque ellos no estuvieron presentes en ese momento, mas sin embargo presentamos evidencia técnica de las reparaciones realizadas de la cual le presentamos un informe técnico de los tramos donde efectuamos las reparaciones. Según el Análisis técnico mencionamos que las fisuras y grietas apreciadas ya fueron tratadas con un sello constituido por emulsión asfáltica y arena colada, por lo tanto distinguido Juez, ya efectuamos los trabajos y solucionamos esa incongruencia, asimismo reparamos las estaciones (0+380 a est. 0+400.00)(0+425.00 a est. 0+455.00) (0+425 a est. 435.00) (0+430 a est. 0+445.00) (0+ 440.00 a est. 0+455.00). Excelentísimo Juez exponemos que los auditores y el técnico evaluar del proyecto mencionan que las condiciones de la calle en corto plazo imposibilitará la circulación vial de los habitantes de la zona (Cantón El Caulotillo), manifestamos que una observación de auditoría tiene que ser objetiva, para que pueda ser analizada y entendida por otra persona o un tercero, cabe señalar que no debieron mencionar que acorto plazo imposibilitara la circulación vial de los habitantes, porque no tienen evidencia para fundamentar tal situación y por ultimo le explicamos respetado Juez que en el efecto del hallazgo mencionan que el proyecto se recepcionara con obra inconclusa y en la condición no lo describen el faltante de la obra, porque la condición del hallazgo tiene relación directa con el efecto, lo cual posee una disparidad de incongruencias, le pedimos muy amablemente se desvanezca la observación señalada, por los menoscabo a este Concejo Municipal. Respetado Juez de la Cámara Cuarta, este Concejo Municipal le manifiesta técnicamente sobre el literal c) que la calle no se ha proyectado para que tenga una vida útil en óptimas condiciones para 20 años, de hecho le presentamos un cuadro elaborado por CEMEX, uno de los líderes en construcción de carreteras en la región, muestra el comparativo de vida útil entre carreteras de concreto asfáltico y concreto hidráulico, siendo este último el que puede tener una durabilidad de 20 años, dándole mantenimiento y las calles construidas con asfáltico pueden durar 10 años, desarrollando mantenimiento mas constante, por lo argumentos y evidencias presentadas le solicitamos mi señoría que nuestros comentarios sean válidos y se

✍



desvanezca la observación. Asimismo le mencionamos Honorable Juez de la Cámara Cuarta que la normativa descrita, por los auditores posee vacíos Legales en el sentido que le aplicaron normativa al (Llegue), pues no tienen ninguna relación que cuestione la condición, mas sin embargo mencionan en la Cláusula Primera del Contrato celebrado por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión y la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V, la cual narra referente a la Oferta Ganadora y los términos de pagos, por todos los vacíos legales mencionados le solicitamos que nuestros comentarios sean oídos. Esta Cámara mediante resolución emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis de fs. 192 a fs. 193 ambos vuelto, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos, se tuvieron por subsanados los emplazamientos de los señores **Gilberto Méndez Hernandez, Gerber Alexis Blanco Reyes y Luis Enrique Perez Ochoa**, quienes aún no se les había practicado la diligencia de emplazamiento pero contestaron el Pliego de Reparos; se declaró rebelde al señor **Heber Misael Flores Erazo** y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) De fs. 195 a 196 la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuo la audiencia conferida en los siguientes términos: *“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NUMERO UNICO. Art. 54 de Ley de Corte de Cuentas de la República. Hallazgo Único. PAGO DE SUPERVISION QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN FUNCIONES. Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones realizadas así como la documentación presentada por los cuentadantes no logran evidenciar que se haya solventado el hallazgo o la observación que realizo la auditoria, ya que no se determina que en efecto se haya garantizado la buena calidad de los suministros actividades y proporción de los agregados en el trabajo que se ha realizado por la constructora que contrato la Municipalidad para el periodo cuestionado y para el proyecto Concreto Asfáltico en el Cantón el Caulotillo de la jurisdicción de El Carmen Departamento de La Unión, así mismo no se ha verificado que en ese contrato hay o exista una cláusula que garantizara que la supervisión y el cumplimiento de la calidad de la obra realizada por el Ministerio de Obras Publicas sea optimo, incluyéndose en la verificación la utilización de los materiales, la construcción y la entrega o garantía de los mismos,*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



702

es decir de la construcción de la obra, es indispensable verificar si fue reclamada garantía, o se llevó a cabo el proceso Administrativo y Judicial en cuanto al reclamo a la cláusula en el contrato por el incumplimiento correcto del servicio por la Constructora que superviso la obra, en efecto se rindieron los informes por la Constructora y que han sido agregados al presente proceso estos no arrojan que la obra haya existido irregularidades ya que la vida útil de la obra en calidad y los requisitos indispensables para su elaboración no rindieron de manera de alta calidad ya que este fue evidenciado fallo dicha elaboración del mismo, y debido a ello la Municipalidad aun en su escrito manifiesta que reparo la obra que se encontraba dañada no pudiendo corroborar por un Reconocimiento con prueba pericial dicha calidad de la obra cuestionada ya que fue reparada, por lo que es necesario definir si hubo algún reclamo por la falta de calidad de la supervisión y de la elaboración, así mismo la auditoria debió de delimitar si estas personas que formaron parte del Concejo dieron por recibido los informes y quien garantizaría la inversión que fue mal efectuada ya que la obra existe y la inversión se plasmó físicamente pero esta fue de mala calidad, por tal motivo debe de aportarse a este juicio los cobros o el reclamo de las garantías que se han realizado o el trámite que se ha hecho con respecto a esta faltante, todo con la finalidad que no se inviertan en obras de mala calidad y de contratos sean elaborados sin obtener un resultado óptimo y eficaz en vista de que no se debe de invertir los Fondos del Estado en obras irregulares y de esta forma violentado los derechos de la comunidad que reside en dicho lugar, por lo que se considera que si existe la observación, y se han incumplido los arts. 82, 84, 129 de LACAP y 91 de RELACAP y el numeral 4 y 57 del código municipal, y pido en Sentencia Definitiva la condena y que se proceda a la imposición de La multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica... """. Esta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis de fs. 198 vto. a fs. 199 fte., se tuvo por cumplido el acto procesal de comunicación de resolución ya que el señor **Heber Misael Flores Erazo**, no acudió a esta Cámara a recibir notificación de la resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, cuyo aviso consta en el acta de fs. 198; asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público y se ordenó emitir la Sentencia.

X



VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. PAGO DE SUPERVISION QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN SUS FUNCIONES.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal contrató por catorce mil dólares de los Estados Unidos de America \$14,000.00 los servicios de supervisión en el proyecto: CONCRETO ASFALTICO EN CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; determinándose al treinta de abril de dos mil quince el pago de la cantidad de Doce Mil Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América \$12,170.00; y no obstante verificaron que este no cumplió con las exigencias del desarrollo del proyecto; debido a que no garantizo la buena calidad de los suministros, actividades y proporción de los agregados (arena, cemento, agua, material selecto, espesor de corte, relleno capa de imprimación asfáltica y grava), ya que no se encontró evidencia que hubiera señalado ningún incumplimiento en cuanto a la ejecución; dado que en inspección física identificaron lo siguiente: a) La calidad del proyecto es deplorable, a pesar de que la vida útil de la calle ha sido proyectada para veinte años según el DISEÑO DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE CONCRETO ASFALTICO, en el estudio de tráfico no se encontró afluencia de vehículo pesado de tres ejes; no obstante se proyectó una tasa de crecimiento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



208

anual del 2%, en el tránsito vial, flujo de vehículos de dos ejes más un factor de equivalencia (margen superior para tráfico de tres ejes). b) En el recorrido de la calle se encontraron grietas con un ancho ≥ 5 cms. con una profundidad ≥ 30 cms; estos daños en la base, sub base y en la imprimación de la mezcla asfáltica, ocasionadas por la mala preparación de estas partidas (actividades). c) Por las condiciones de la calle en corto plazo imposibilitará la circulación vial de los habitantes de la zona (Cantón El Caulotillo), y se recalca que el funcionamiento de esta arteria vehicular a la fecha de verificación no supera el año de funcionamiento, dado que fue recepcionado el nueve de septiembre de dos mil catorce, y según el diseño de pavimento asfáltica se ha proyectado para veinte años con una tasa de crecimiento del 2%. Sobre dicho particular, el servidor actuante señor **Heber Misael Flores Erazo**, fue declarado rebelde de fs. 192 a fs. 193 ambos vto., el resto de servidores relacionados expusieron que la supervisión es importante para la ejecución de los proyectos y lo cual sirve de vigilancia y coordinación en las actividades, razón por la cual realizaron la contratación de supervisión de la obra del proyecto Concreto Asfáltico en Cantón Caulotillo, siendo el caso que el supervisor verificó la carpeta técnica, el diseño de la obra y la ejecución de la obra, la cual fue supervisada con responsabilidad técnica y controles, garantizando la ejecución de la misma llenando las expectativas de costo, calidad y tiempo; en ese mismo sentido expusieron que el supervisor efectuó vigilancia del desarrollo físico de la obra ejecutada cumpliendo con los controles administrativos de construcción y los métodos constructivos, cumpliendo las normas de diseño establecidas en la carpeta; asimismo expresan que el proyecto fue ejecutado a través de un convenio firmado entre la municipalidad/MOPTVDU, el cual rige los estándares y normas de supervisión y obra la cual está acorde a las características físicas de la población a beneficiar tomando en consideración la existencia de costos per cápita establecidos a nivel subregional y calidad técnica de la obra la cual fue confirmada por el supervisor a través de la verificación de planos topográficos; siendo el caso que el supervisor se enfocó en la ejecución del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y también emitió sugerencias orientando oportunamente la corrección de orden técnico, dándose el cumplimiento del avance de la obra de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto especificando los avances por cada partida ejecutada en la obra, efectuando tres informes señalados en el contrato el cual se elaboró producto del análisis del supervisor a fin de lograr recomendaciones colectivas;

X



asimismo realizo visitas de campo dejando evidencia diaria al sitio del proyecto con una duración mínima de ocho horas cada vez que el supervisor realizo la visita, dejando anotaciones en la bitácora mencionado en cada una de ellas cualquier llamado de atención; asimismo en cuanto al literal a) expusieron que el proyecto fue ejecutado con parámetros técnicos y profesionales contratados en la materia, mencionando que dicha palabra no puede hacer referencia en la condición de un hallazgo siendo el caso según lo expresan que la condición de la obra no es deplorable, presentando según dichos funcionarios actuantes informe de reparaciones efectuadas el veinticinco de junio de dos mil quince, haciendo referencia que la condición actual de la calle se encuentra en buenas condiciones y según el análisis técnico efectuado y basado en el método AAHTO1993 que sirve para diseñar la capa asfáltica que debe soportar un tráfico vehicular específico; que se tomó en consideración según lo manifiestan de acuerdo a un estudio de tráfico que realizo el formulador de la carpeta técnica en cuanto a vehículos liviano, microbús, camión de dos ejes, de los cuales se concluyó que el espesor económico de la capa asfáltica que fuera capaz de soportar la carga aplicada al diseño seria de 5cm con una base de suelo cemento 20:1 de 20 cm y una sub base de material granular de 25 cm dicho proceso fue realizado según lo manifiestan los servidores por personal y maquinaria del MOP garantizando así la calidad de obras, aunado a la estricta supervisión de los materiales ingresados y de su proceso constructivo; en tal sentido presentan la carpeta técnica de la obra y análisis de estudio del proyecto; en razón del literal b) manifestaron que los auditores no poseen argumentos técnicos y legales para hacer referencia que se debe a la mala preparación de los materiales ya que no estuvieron presentes en ese momento; hacen referencia que presentan evidencia técnica de las reparaciones realizadas, siendo el caso que según estudio técnico las fisuras y grietas apreciadas fueron tratadas con un sello constituido por emulsión asfáltica y arena colada, por lo que según ellos ya efectuaron los trabajos y solucionaron esa incongruencia reparando las estaciones (0+380 a est. 0+400.00) (0+455.00) (0+425 a est. 435.00) (0+445.00) (0+455.00); y en relación al literal c) expresan que la calle no se proyectó que tuviera una vida útil en óptimas condiciones para veinte años, por tal razón presentan un cuadro elaborado por CEMEX uno de los líderes de construcción de carreteras en la región, en el cual se muestra el comparativo de la vida útil entre las carreteras de concreto asfáltico y concreto hidráulico siendo el ultimo el cual puede durar veinte años dándosele mantenimiento y las calles



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



209

Construidas con asfalto pueden durar diez años, dando mantenimiento constante. Finalmente expusieron que la norma descrita por los auditores posee vacíos legales ya que la normativa no guarda relación que cuestione la condición ya que en la cláusula primera del contrato narran la oferta ganadora y los términos de pagos. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronunció haciendo referencia a las argumentaciones ofrecidas y documentación presentada por los servidores actuantes, manifestando que no son suficientes para superar el reparo; por lo que la representación fiscal sostiene que el reparo debe mantenerse. En tal sentido los suscritos jueces hacemos las siguientes consideraciones: los servidores han sostenido de forma general que la verificación estuvo conferida a la supervisión, quien reviso la carpeta técnica y el diseño de la obra con la debida responsabilidad; alegando que el supervisor efectuó tres informes según se estableció en el contrato, quien realizo visitas de campo, dejando evidencia en cada una de ellas. Respecto al literal a), ***en cuanto a que la calidad del proyecto es deplorable a pesar que la proyección de vida útil del proyecto era para veinte años según diseño del pavimento flexible de Concreto Asfáltico en el cual no se encontró en el estudio de tráfico afluencia de vehículo pesado de tres ejes, asimismo se proyectó tasa de crecimiento anual del 2 % en el tránsito vial;*** sobre tal particular los servidores actuantes han brindado sus explicaciones manifestando que el proyecto no es deplorable, presentando como prueba de su alegato imágenes e informe de reparación efectuada el veinticinco de junio de dos mil quince, tal y como consta en documentación agregada de fs. 164 al fs. 173 y del 188 al fs. 192, consistente en Informe de Reparaciones de Concreto Asfáltico en Calle Principal de Cantón CAULOTILLO Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en el que el supervisor del proyecto concluyó y recomendó entre otros puntos *“que era necesario proteger los costados de la calle ya que esto deriva en el deterioro de la capa y en la aparición de grietas o fisuras en la superficie, por la falta de confinamiento en los costados de la calle, efectuaron el sellado de grietas y fisuras en el pavimento según procedimiento del MOP a fin de garantizar que la superficie de rodamiento no permita filtración de agua”*; sumado a lo anterior, se encuentra evidenciado en los Papeles de Trabajo bajo referencia ACR4.129 Bitácora Técnica de Campo de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce suscrita por el Supervisor del Proyecto en la cual reporta daño en la obra con lo cual se comprueba que el Supervisor cumplió con sus funciones;

g



en cuanto al literal b) **referente a que en el recorrido de la calle se encontraron grietas con un ancho de ≥ 5 cms. con profundidad de ≥ 30 cms. en base, sub base y la imprimación de la mezcla asfáltica; ocasionadas por la mala preparación de las partidas;** sobre tal particular los servidores actuantes expusieron que los auditores no poseen argumentos técnicos y legales a fin de expresar que se debe a la mala preparación de los materiales ya que no estuvieron presentes en ese momento, asimismo presentaron informe técnico de los tramos donde efectuaron las reparaciones; que según análisis técnico las fisuras y grietas ya fueron tratadas con sello constituido por emulsión asfáltica y arena colada, manifestando además que solucionaron la incongruencia y repararon la estación y agregan Informe de Reparaciones de fecha veinticinco de junio de dos mil quince el cual corre agregado de fs. 164 al fs. 173; asimismo al verificarse en los papeles de trabajo referencia ACA.4, consta Reporte Técnico, emitido por el Técnico Operativo de la Oficina Regional de San Miguel de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, en el cual el Técnico Operativo recomendó subsanar los problemas presentados en el proyecto; y en cuanto al literal c) **en relación a que las condiciones de la calle en corto plazo imposibilitará la circulación vial de los habitantes de la zona (Cantón El Caulotillo), y se recalca que el funcionamiento de esta arteria vehicular a la fecha de verificación no supera el año de funcionamiento, dado que fue recepcionado el nueve de septiembre de dos mil catorce, y según el diseño de pavimento asfáltica se ha proyectado para veinte años con una tasa de crecimiento del 2%;** sobre dicho particular los servidores actuantes exponen que la calle no se proyectó para una vida útil en óptimas condiciones de veinte años; presentando cuadro elaborado por la empresa CEMEX, en el cual se muestra el comparativo de vida útil de carretera de concreto asfáltico y concreto hidráulico siendo el último según lo expresan de una durabilidad de veinte años y las de asfalto pueden durar diez años desarrollándose un mantenimiento constante; en tal sentido agregan Análisis de Estudio de Trafico del Proyecto, Análisis Técnico del proyecto Concreto Asfáltico en Cantón Caulotillo, Municipio de El Carmen y Bitácoras Técnicas de Campo, agregados de fs. 175 al fs. 186; asimismo al verificarse en los papeles de trabajo bajo referencia RT-2.0, consta Reporte Técnico, emitido por el Técnico Operativo de la Oficina Regional de San Miguel de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince en el que el Técnico Operativo recomendó subsanar los problemas presentados en el proyecto.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2/10

Respecto al presente reparo esta Cámara estima: el Auditor cuestiono el pago de supervisión y que no se aplicaron los criterios técnicos; al respecto los suscritos Jueces advertimos que el equipo de auditoria no determinó de forma precisa que criterios técnicos no aplico y cuál fue la normativa incumplida que estuviera en contraposición con la condición, ya que los Artículos 82, 84, 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Art. 91 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Arts. 31 Numeral 4) y 57 del Código Municipal en los cuales el Auditor fundamento el hallazgo, se refieren de forma general al cumplimiento de los contratos y la cláusula primera del contrato no está en contraposición con la condición, por lo que es importante dejar establecido que el Reglamento que contiene las Normas de Auditoria Gubernamental, establece los atributos que debe de contener el hallazgo, dentro de los cuales está el atributo "Criterio" definiéndolo como "el deber ser" y que está contenido en alguna Ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio, en el presente caso no existe acción u omisión por parte de los servidores actuantes contraria a las disposiciones legales citadas; por otra parte es importante dejar establecido que las observaciones a, b y c, se advirtieron posterior a la entrega final de la obra, es decir posterior al pago de la supervisión, por lo tanto lo que es observable al Concejo Municipal es la falta de exigencia de la Garantía de Buena Obra y no el pago de la supervisión ya que según consta a fs. 153 y en Papeles de Trabajo bajo la referencia ACR4.88 Bitácoras Técnicas de Campo el Supervisor estuvo presente en el proyecto y advirtió deficiencias; en tal sentido los suscritos somos del criterio que es procedente absolver de la responsabilidad consignada en el reparo antes referido ya que el supervisor del proyecto cumplió con el contrato mediante las bitácoras e informo los daños encontrados en el mismo; y los servidores actuantes han presentado Informe de Reparaciones efectuadas al proyecto de fs. 164 al 173, dando cumplimiento a las recomendaciones, en tal sentido los funcionarios actuantes tomaron las medidas necesarias a fin de corregir lo observado. Por todo lo antes expuesto los suscritos somos del criterio que es procedente absolver a los servidores actuantes de conformidad con el art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en el reparo, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Único**, bajo el título "**PAGO DE SUPERVISION QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN SUS FUNCIONES**", en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **HEBER MISAEAL FLORES ERAZO, VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ, FLORESMINDO JOVEL LARA, GERBER ALEXIS BLANCO REYES, JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES y LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA.** **II)** Apruébase la gestión de los señores: **HEBER MISAEAL FLORES ERAZO**, Alcalde Municipal, **VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO**, Síndico Municipal, **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Primer Regidor, **GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **FLORESMINDO JOVEL LARA**, Tercer Regidor; **GERBER ALEXIS BLANCO REYES**, Cuarto Regidor; **JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES**, Quinto Regidor y **LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA**, Sexto Regidor, por el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de la Unión. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



Exp. JC- IV-25-2015

Cám.4ª.1ª.Inst.

MBLF. Ref. Fiscal: 00301-DE-UJC-7-2015-SS.

Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-25-2015** fue iniciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de la Unión, correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, contra los señores: **HEBER MISAEL FLORES ERAZO**, Alcalde Municipal, **VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO**, Síndico Municipal, **NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO**, Primer Regidor, **GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **FLORESMINDO JOVEL LARA**, Tercer Regidor; **GERBER ALEXIS BLANCO REYES**, Cuarto Regidor; **JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES**, Quinto Regidor y **LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA**, Sexto Regidor.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, a fs. 211 y a los reparados de fs. 212 y 213, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I) Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Único, bajo el título "PAGO DE SUPERVISION QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN SUS FUNCIONES", en consecuencia ABSUELVASE a los señores: HEBER MISAEL FLORES ERAZO, VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ, FLORESMINDO JOVEL LARA, GERBER ALEXIS BLANCO REYES, JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES y LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA. II) Apruébase la gestión de los señores: HEBER MISAEL FLORES ERAZO, Alcalde Municipal, VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, Síndico Municipal, NUVIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, Primer Regidor, GILBERTO MENDEZ HERNANDEZ, Segundo Regidor; FLORESMINDO JOVEL LARA, Tercer Regidor; GERBER ALEXIS BLANCO REYES, Cuarto Regidor; JORGE ALBERTO BONILLA FUENTES, Quinto Regidor y LUIS ENRIQUE PEREZ OCHOA, Sexto Regidor, por el periodo comprendido del uno de**

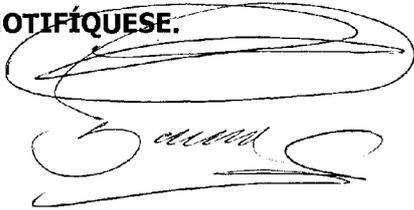
enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de la Unión.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil dieciséis.

Extiéndase la ejecutoria de ley, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones



Exp. JC- IV-25-2015

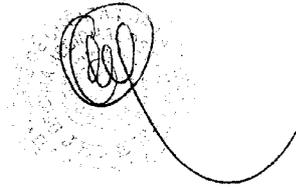
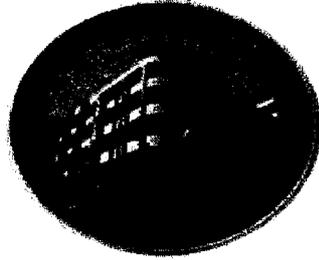
Cám.4º. 1º. Inst.

MBLF, Ref. Fiscal: 00301-DE-UJC-7-2015-SS.

Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN MIGUEL, 22 DE JULIO DE 2015.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Introducción	1
II. Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
III. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
IV. Resultados de Auditoría de Examen Especial	3
V. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	7
VI. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	7
VII. Recomendaciones de Auditoría	9
VIII. Párrafo Aclaratorio	10

**Señores
Concejo Municipal de El Carmen,
Departamento de La Unión.
Presente.**



I INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del presupuesto del Municipio de El Carmen, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 017/2015 de fecha 06 de marzo de 2015.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes en la ejecución del presupuesto de ingresos, y egresos; así como los procesos de Adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2.2 Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro y control de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.

- 
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.
 - Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y evaluar por medio de un especialista los proyectos.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen, se realizó a la Ejecución del Presupuesto, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

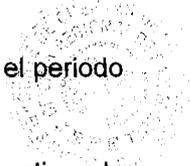
Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra seleccionada, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.
- Verificamos si los empréstitos fueron utilizados para los destinos Contratados.
- Verificamos las autorizaciones de las modificaciones del presupuesto.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos realizados como sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS, ISLR.



- Evaluamos el trabajo efectuado por la unidad de auditoría interna durante el periodo auditado.
- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.
- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.
- Examinamos las adquisiciones de activo fijo, por compra de bienes inmuebles, donaciones recibidas; verificando su inscripción en el CNR y el cargo en el inventario.

Proyectos

- Verificamos que los recursos FODES se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de licitación pública y libre gestión, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PAGO DE SUPERVISIÓN QUE NO APLICO CRITERIOS TECNICOS EN SUS FUNCIONES.

El Concejo Municipal contrató por \$14,000.00; los servicios de supervisión en el proyecto: CONCRETO ASFALTICO EN CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; determinándose al 30 de abril de 2015 pagado la cantidad de \$12,170.00; y no obstante verificamos que este no cumplió con las exigencias del desarrollo del proyecto; debido a que no garantizó la buena calidad de los suministros, actividades y proporción de los agregados (arena, cemento, agua, material selecto, espesor de corte, relleno capa de imprimación asfáltica y grava), ya que no se encontró evidencia que hubiera señalado ningún incumplimiento en cuanto a la ejecución; dado que en inspección física identificamos lo siguiente:

- 
- a) La calidad del proyecto es deplorable, a pesar de que la vida útil de la calle ha sido proyectado para 20 años según el DISEÑO DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE CONCRETO ASFALTICO, en el estudio de tráfico no se encontró afluencia de vehículo pesado de 3 ejes; no obstante se proyectó una tasa de crecimiento anual del 2%, en el tránsito vial, flujo de vehículos de dos ejes más un factor de equivalencia (margen superior para tráfico de tres ejes)
 - b) En el recorrido de la calle se encontraron grietas con un ancho \geq 5 cms. con una profundidad \geq a 30 cms; estos daños en la base, sub base y en la imprimación de la mezcla asfáltica, ocasionadas por la mala preparación de estas partidas (actividades)
 - c) Por las condiciones de la calle en corto plazo imposibilitará la circulación vial de los habitantes de la zona (Cantón El Caulotillo), y se recalca que el funcionamiento de esta arteria vehicular a la fecha de verificación no supera el año de funcionamiento, dado que fue recepcionado el 09 de septiembre 2014, y según el diseño de pavimento asfáltica se ha proyectado para 20 años con una tasa de crecimiento del 2%.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, en los Arts. 82, 84, 129, establece:

Art. 82.- "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 84.- "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados."

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

El Art. 91 literal a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública; de fecha 19 de mayo del 2013, establece.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 31.- Numera 4) del Código Municipal establece. "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El contrato celebrado por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión y la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. de la obra, CONCRETO ASFALTICO EN CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, establece en la CLAUSULA PRIMERA: que en vista que el Contratista fue el ganador del concurso llevado a cabo por el Contratante para la selección del Supervisor del proyecto: CONCRETO ASFALTICO EN CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, y que el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista por la Supervisión de las referidas obras por la suma total fina de CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 14,000.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será pagado en una primera cuota del treinta por ciento de anticipo, equivalente a CUATROMIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 4,200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, posteriormente se realizaran pagos de acuerdo al avance de las obras, y un pago final que será cancelado al termino del referido proyecto, según consta en el libro de actas y acuerdos municipales que esta alcaldía lleva en el presente año, en donde se adjudica la supervisión al referido proyecto a la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal, autorizó el pago de supervisión externa; sin asegurarse que este cumpliera con sus funciones técnicas en el proyecto.

El no aseguramiento de las funciones técnicas ha generado que el proyecto se recepcionará con obra inconclusa y/o de mala calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2015; el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "El Concejo Municipal expone que la supervisión es importante para la buena marcha en la ejecución de cada uno de los proyectos, el cual sirve de vigilancia en coordinación con las actividades y fue por tal razón que realizamos la contratación de la supervisión



de la obra, del proyecto de concreto asfáltico en Cantón Caulotillo y fue desarrollado con la mayor satisfacción y beneficio, de la población y el supervisor verifico lo planificado, diseños y la Construcción de la obra fue supervisada con responsabilidad, técnicas y controles; Garantizando a la municipalidad la ejecución de la obra, llenando las expectativas de costo, calidad y tiempo y desarrollo físico de la obra ejecutada, cumpliendo con los controles administrativos de la construcción, y los métodos constructivos; y también verificamos que cumplió con las normas de diseño establecidas, asimismo mencionamos que el proyecto fue ejecutado a través de un convenio firmado entre la municipalidad /MOPTVDU, lo cual se rige aún más los estándares y normas de supervisión y esta obra está acorde a las características físicas de la población a beneficiarse, teniendo en consideración la existencia de costos per cápita establecidos a nivel subregional y calidad técnica de la obra fue confirmada por el supervisor, por medio de la verificación de los planos topográficos, los detalles relacionados a la ubicación y tipo de estructuras proyectadas, con la finalidad de incluir algunas recomendaciones que garanticen la calidad técnica de la obra, sin elevar los costos y el objetivo de la contratación de la supervisión fue para vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Municipalidad a través del convenio firmado con el MOPTVDU, y el supervisor se enfocó en la verificación de la ejecución del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas y también emitió sugerencias, orientando oportunamente las correcciones de orden técnico, contrastando el cumplimiento del avance de la obra de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto, especificando los avances por cada componente de la obra y del proyecto en su conjunto y en el avance físico de la obra se encuentran descritos los componentes del proyecto de concreto asfáltico en cantón Caulotillo, el SUPERVISOR efectuó tres informes según lo establecido en el contrato, el cual se elaboraron producto del análisis del supervisor a fin de lograr recomendaciones colectivas, dejando una copia entrega al Concejo Municipal y Jefe UACI, y otra para la entidad del MOPTVDU. (Ver anexo No 3, 4 y 5) el supervisor realizó visitas de campo dejando evidencia diaria al sitio del proyecto, con una duración mínima de 8 horas; cada vez que el supervisor realizó la visita dejó anotaciones en la bitácora, mencionando en cada una de ellas cualquier llamado de atención, las hojas de bitácora están firmadas por el supervisor y el MOPWDU y en los Informes del supervisor están incluidos los programas de visitas del periodo evaluado reflejando los programas de ejecución física y financiera, asignación de mano de obra, por lo tanto exponemos que se cumplió con lo establecido en el contrato entre la municipalidad y el supervisor y presentamos información de descargo así: copia del contrato de supervisión, tres informes del supervisor y cuarenta y ocho visitas de campo realizadas por el supervisor.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Mediante el análisis efectuado a las explicaciones y documentación presentada por la Administración en relación a los daños presentes en la calidad del proyecto, según la supervisión ocasionada por falta de protección en los costados de la calle, se recalca que esta arteria según diseño está considerada como secundaria por encontrarse en un camino rural.

En relación a la saturación de las aguas en los costados de la calle, si la mala calidad se debiese al pantanamiento, el comportamiento del concreto asfáltico sería hundimiento, en la visita de campo se observaron grietas por desplazamiento, por lo que el comentario relacionado no aplica en el comportamiento del concreto asfáltico; por lo tanto se mantiene el cuestionamiento del monto de la supervisión, por no garantizar que se cumplieran las especificaciones técnicas, y firmar estimaciones en obra gris considerando las cantidades ofertadas y no realizadas; se recalca que la función del supervisor es de velar por la buena inversión de la municipalidad haciendo que se cumplan las especificaciones técnicas; y debido que en el informe y bitácoras del Supervisor no se mencionan inconsistencias relacionadas con el faltante y/o mala calidad de la obra; esta observación se mantiene.

V SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, efectuado por la Corte de Cuentas de la República no existen recomendaciones de auditoría, de igual manera en los informes de auditoría interna y externa, no existen recomendaciones de auditoría; que afecten las actividades evaluadas en el Examen Especial. Por lo tanto no se efectuó seguimiento a estas.

VI CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto; se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes relacionadas a los Ingresos, Egresos y Proyectos, que realizó la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión; durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015. Así mismo se verificó la realización de proyectos, los cuales fueron evaluados en los procesos de adjudicación y contratación en todos sus aspectos, y la ejecución en los porcentajes que se mencionan según detalle:

Nombre del Proyecto	Avance s/ Evaluación Técnica	Observación																																																																																
Introducción de agua potable en el Cantón Olomega Municipio del Carmen, departamento de La Unión	<p>Contrato de Suministro de Tubería Galvanizada PVC y accesorios.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó la realización de 592 acometidas domiciliarias no obstante fueron contratadas 725; determinándose una diferencia de 133 equivalente a \$2,511.04. Así mismo se verificó que la municipalidad tiene pendiente de pago al realizador \$48,614.00 que corresponde \$5,072.24 de complemento a la segunda estimación y \$43,541.76 por obra que está pendiente de ejecutarse; según detalle:</p> <table border="1" data-bbox="571 398 1193 936"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Suministro pendiente de ejecutarse</th> <th>Cantidades</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Suministro de micro medidor</td><td>725</td><td>\$13,775.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula</td><td>725</td><td>\$15,225.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Incremento en accesorios de PVC</td><td></td><td>\$ 2,735.84</td></tr> <tr><td>4</td><td>Falta de suministro</td><td></td><td>\$ 483.02</td></tr> <tr><td>5</td><td>Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presión N de 2" C/ACCE</td><td>10</td><td>\$ 4,892.30</td></tr> <tr><td>6</td><td>Manómetro</td><td>20</td><td>\$ 321.40</td></tr> <tr><td>7</td><td>Válvula de control, 02 conjunta</td><td>20</td><td>\$ 2,426.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta</td><td>10</td><td>\$ 868.20</td></tr> <tr><td>9</td><td>Tee de Ho. Go. 2"</td><td>10</td><td>\$ 38.70</td></tr> <tr><td>10</td><td>Tee de Ho. Go. 1 1/2"</td><td>30</td><td>\$ 90.90</td></tr> <tr><td>11</td><td>Unión Universal de Ho. Go. 2"</td><td>10</td><td>\$ 84.10</td></tr> <tr><td>12</td><td>Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"</td><td>20</td><td>\$ 152.60</td></tr> <tr><td>13</td><td>Codo de Ho. Go. De 2"</td><td>20</td><td>\$ 140.80</td></tr> <tr><td>14</td><td>Reductor de 2 a 1 1/2"</td><td>10</td><td>\$ 49.60</td></tr> <tr><td>15</td><td>Adaptador hembra PVC A2"</td><td>10</td><td>\$ 53.90</td></tr> <tr><td>16</td><td>Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"</td><td>20</td><td>\$ 40.20</td></tr> <tr><td>17</td><td>Tapadera de hierro fundido para pozo</td><td>10</td><td>\$ 2,164.20</td></tr> <tr><td colspan="3">TOTAL.....</td><td>\$ 43,541.76</td></tr> <tr><td colspan="3">....</td><td></td></tr> </tbody> </table>	N°	Suministro pendiente de ejecutarse	Cantidades	Monto	1	Suministro de micro medidor	725	\$13,775.00	2	Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula	725	\$15,225.00	3	Incremento en accesorios de PVC		\$ 2,735.84	4	Falta de suministro		\$ 483.02	5	Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presión N de 2" C/ACCE	10	\$ 4,892.30	6	Manómetro	20	\$ 321.40	7	Válvula de control, 02 conjunta	20	\$ 2,426.00	8	Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta	10	\$ 868.20	9	Tee de Ho. Go. 2"	10	\$ 38.70	10	Tee de Ho. Go. 1 1/2"	30	\$ 90.90	11	Unión Universal de Ho. Go. 2"	10	\$ 84.10	12	Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"	20	\$ 152.60	13	Codo de Ho. Go. De 2"	20	\$ 140.80	14	Reductor de 2 a 1 1/2"	10	\$ 49.60	15	Adaptador hembra PVC A2"	10	\$ 53.90	16	Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"	20	\$ 40.20	17	Tapadera de hierro fundido para pozo	10	\$ 2,164.20	TOTAL.....			\$ 43,541.76			
N°	Suministro pendiente de ejecutarse	Cantidades	Monto																																																																															
1	Suministro de micro medidor	725	\$13,775.00																																																																															
2	Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula	725	\$15,225.00																																																																															
3	Incremento en accesorios de PVC		\$ 2,735.84																																																																															
4	Falta de suministro		\$ 483.02																																																																															
5	Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presión N de 2" C/ACCE	10	\$ 4,892.30																																																																															
6	Manómetro	20	\$ 321.40																																																																															
7	Válvula de control, 02 conjunta	20	\$ 2,426.00																																																																															
8	Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta	10	\$ 868.20																																																																															
9	Tee de Ho. Go. 2"	10	\$ 38.70																																																																															
10	Tee de Ho. Go. 1 1/2"	30	\$ 90.90																																																																															
11	Unión Universal de Ho. Go. 2"	10	\$ 84.10																																																																															
12	Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"	20	\$ 152.60																																																																															
13	Codo de Ho. Go. De 2"	20	\$ 140.80																																																																															
14	Reductor de 2 a 1 1/2"	10	\$ 49.60																																																																															
15	Adaptador hembra PVC A2"	10	\$ 53.90																																																																															
16	Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"	20	\$ 40.20																																																																															
17	Tapadera de hierro fundido para pozo	10	\$ 2,164.20																																																																															
TOTAL.....			\$ 43,541.76																																																																															
....																																																																																		
	<p>Contrato de Limpieza, Desinfección, y pruebas de Presión de tubería de agua potable.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$19,481.05 y se constató que al 30 de abril la Municipalidad únicamente pagó \$8,353.79 determinándose pendiente de pago \$11,127.26 que equivale al 57.12%; no obstante que la obra se ha realizado en un 80%, se verificó que en la contratación no se incluyó los análisis de agua para determinarse si es apta para el consumo humano.</p>																																																																																
	<p>Contrato de suministro de material selecto.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que, el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$37,305.67 y que al 30 de abril de 2015; la Municipalidad únicamente pagó \$24,221.08 determinándose pendiente de pago \$13,084.59 que equivale al 35.07%; no obstante que la obra se ha realizado en un 80%.</p>																																																																																
	<p>Contrato de Supervisión.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$31,500.00 y que al 30 de abril de 2015; la municipalidad ha cancelado \$24,500.00 y que la obra ha sido supervisada en un 80%.</p>																																																																																
Concreto asfáltico en Calle Principal Cantón	Contrato de construcción	En Inspección Técnica realizada al proyecto, se determinó obra en badenes y canaleta no realizadas así:																																																																																



Caulotillo y Cantón los Conejos, municipio del Carmen, departamento de La Unión	de obra gris. Con un 100% de Avance ejecutado.	a) CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION																										
		<table border="1"> <tr> <td>BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.</td> <td>240.00</td> <td>M2</td> <td>\$23.26</td> <td>80.58</td> <td>159.42</td> <td>\$3,708.20</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">FALTANTE DE OBRA</td> <td>\$3,708.20</td> </tr> </table>						BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	240.00	M2	\$23.26	80.58	159.42	\$3,708.20	FALTANTE DE OBRA						\$3,708.20							
BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	240.00	M2	\$23.26	80.58	159.42	\$3,708.20																						
FALTANTE DE OBRA						\$3,708.20																						
		b) CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON LOS CONEJOS, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION																										
		<table border="1"> <tr> <td>CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.</td> <td>180.00</td> <td>M</td> <td>\$40.60</td> <td>149.80</td> <td>30.2</td> <td>\$1,226.12</td> </tr> <tr> <td>BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.</td> <td>576.00</td> <td>M2</td> <td>\$23.25</td> <td>335.54</td> <td>240.46</td> <td>\$5,590.74</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">FALTANTE DE OBRA</td> <td>\$6,816.86</td> </tr> </table>						CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.	180.00	M	\$40.60	149.80	30.2	\$1,226.12	BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	576.00	M2	\$23.25	335.54	240.46	\$5,590.74	FALTANTE DE OBRA						\$6,816.86
CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.	180.00	M	\$40.60	149.80	30.2	\$1,226.12																						
BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	576.00	M2	\$23.25	335.54	240.46	\$5,590.74																						
FALTANTE DE OBRA						\$6,816.86																						
		No obstante haberse determinado diferencia en obra se verificó que el proyecto no ha sido pagado en su totalidad.																										

VII RECOMENDACIONES DE AUDITORIA AL CONCEJO MUNICIPAL 2015-2018

1. Gestionar ante el Contratista del proyecto; CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DE EI CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; para que concluya la obra pendiente de realizar, así mismo que subsane las deficiencias de calidad identificadas en los volúmenes de obra realizados en los badenes y canaletas, y además que reemplace cada una de las capas dañadas por las grietas (base, sub base, imprimación de asfalto) y en caso que el contratista no se responsabilice por las

diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra, descontar dichos montos del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombre a otro profesional para que concluya la obra.



2. Gestionar ante el Contratista del proyecto: CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON LOS CONEJOS, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; aplique una capa de imprimación de asfalto en las partes donde se encuentra expuesto los agregados pesados y en caso que el contratista no se responsabilice por las diferencias establecidas y las deficiencias de calidad en la obra descontar dichos montos del saldo que está pendiente de pago; y con esos fondos la administración nombrar a otro profesional para que concluya la obra.
3. Gestionar ante el contratista del proyecto: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN OMEGA, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION; (Contrato de Suministro de Tubería Galvanizada PVC y accesorios) que concluya la obra faltante identificada en inspección física. Así mismo que cumpla con las siguientes actividades:
 - a) Movilizar escombros en tramos donde éstos se encuentran acumulados.
 - b) Culminar el piso en la parte interna de toda el área de la caseta.
 - c) Que personal técnico encargado de la instalación de la bomba 40hp motor Franklin de 230/460 volt; realice una revisión y la dejen en perfecto funcionamiento; y en dado caso que el Contratista no se responsabilice por las diferencias establecidas y las deficiencias de la obra; descontar dicho monto del saldo que está pendiente de pago y con esos fondos la administración debe nombrar a otro profesional para que concluya la obra.

VIII PARRAFO ACLARATORIO

Se verificó la realización de los proyectos: Introducción de Agua Potable en Cantón Olomega, Concreto asfáltico en Calle Principal Cantón Caulotillo y Concreto asfáltico en Calle Principal Cantón los Conejos, municipio del Carmen, departamento de La Unión, los cuales fueron evaluados en todos sus aspectos, y la ejecución en los porcentajes que se mencionan según detalle:

Nombre del Proyecto	Avance s/ Evaluación Técnica	Observación																																																																																
Introducción de agua potable en el Cantón Olomega Municipio del Carmen, departamento de La Unión	<p>Contrato de Suministro de Tubería Galvanizada PVC y accesorios.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó la realización de 592 acometidas domiciliar no obstante fueron contratadas 725; determinándose una diferencia de 133 equivalente a \$2,511.04. Así mismo se verificó que la municipalidad tiene pendiente de pago al realizador \$48,614.00 que corresponde \$5,072.24 de complemento a la segunda estimación y \$43,541.76 por obra que está pendiente de ejecutarse; según detalle:</p> <table border="1" data-bbox="560 371 1182 909"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Suministro pendiente de ejecutarse</th> <th>Cantidades</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Suministro de micro medidor</td><td>725</td><td>\$13,775.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula</td><td>725</td><td>\$15,225.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Incremento en accesorios de PVC</td><td></td><td>\$ 2,735.84</td></tr> <tr><td>4</td><td>Falta de suministro</td><td></td><td>\$ 483.02</td></tr> <tr><td>5</td><td>Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presia N de 2" C/ACCE</td><td>10</td><td>\$ 4,892.30</td></tr> <tr><td>6</td><td>Manómetro</td><td>20</td><td>\$ 321.40</td></tr> <tr><td>7</td><td>Válvula de control, 02 conjunta</td><td>20</td><td>\$ 2,426.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta</td><td>10</td><td>\$ 868.20</td></tr> <tr><td>9</td><td>Tee de Ho. Go. 2"</td><td>10</td><td>\$ 38.70</td></tr> <tr><td>10</td><td>Tee de Ho. Go. 1 1/2"</td><td>30</td><td>\$ 90.90</td></tr> <tr><td>11</td><td>Unión Universal de Ho. Go. 2"</td><td>10</td><td>\$ 84.10</td></tr> <tr><td>12</td><td>Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"</td><td>20</td><td>\$ 152.60</td></tr> <tr><td>13</td><td>Codo de Ho. Go. De 2"</td><td>20</td><td>\$ 140.80</td></tr> <tr><td>14</td><td>Reductor de 2 a 1 1/2"</td><td>10</td><td>\$ 49.60</td></tr> <tr><td>15</td><td>Adaptador hembra PVC A2"</td><td>10</td><td>\$ 53.90</td></tr> <tr><td>16</td><td>Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"</td><td>20</td><td>\$ 40.20</td></tr> <tr><td>17</td><td>Tapadera de hierro fundido para pozo</td><td>10</td><td>\$ 2,164.20</td></tr> <tr><td></td><td>TOTAL.....</td><td></td><td>\$ 43,541.76</td></tr> <tr><td></td><td>....</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	N°	Suministro pendiente de ejecutarse	Cantidades	Monto	1	Suministro de micro medidor	725	\$13,775.00	2	Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula	725	\$15,225.00	3	Incremento en accesorios de PVC		\$ 2,735.84	4	Falta de suministro		\$ 483.02	5	Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presia N de 2" C/ACCE	10	\$ 4,892.30	6	Manómetro	20	\$ 321.40	7	Válvula de control, 02 conjunta	20	\$ 2,426.00	8	Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta	10	\$ 868.20	9	Tee de Ho. Go. 2"	10	\$ 38.70	10	Tee de Ho. Go. 1 1/2"	30	\$ 90.90	11	Unión Universal de Ho. Go. 2"	10	\$ 84.10	12	Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"	20	\$ 152.60	13	Codo de Ho. Go. De 2"	20	\$ 140.80	14	Reductor de 2 a 1 1/2"	10	\$ 49.60	15	Adaptador hembra PVC A2"	10	\$ 53.90	16	Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"	20	\$ 40.20	17	Tapadera de hierro fundido para pozo	10	\$ 2,164.20		TOTAL.....		\$ 43,541.76			
N°	Suministro pendiente de ejecutarse	Cantidades	Monto																																																																															
1	Suministro de micro medidor	725	\$13,775.00																																																																															
2	Suministro de caja para medidor, agua potable con válvula	725	\$15,225.00																																																																															
3	Incremento en accesorios de PVC		\$ 2,735.84																																																																															
4	Falta de suministro		\$ 483.02																																																																															
5	Válvula de Ho. Fo. Reguladora de presia N de 2" C/ACCE	10	\$ 4,892.30																																																																															
6	Manómetro	20	\$ 321.40																																																																															
7	Válvula de control, 02 conjunta	20	\$ 2,426.00																																																																															
8	Válvula de Ho. Fo. De 1 a 1/2" c/junta	10	\$ 868.20																																																																															
9	Tee de Ho. Go. 2"	10	\$ 38.70																																																																															
10	Tee de Ho. Go. 1 1/2"	30	\$ 90.90																																																																															
11	Unión Universal de Ho. Go. 2"	10	\$ 84.10																																																																															
12	Unión Universal de Ho. Go. 1 1/2"	20	\$ 152.60																																																																															
13	Codo de Ho. Go. De 2"	20	\$ 140.80																																																																															
14	Reductor de 2 a 1 1/2"	10	\$ 49.60																																																																															
15	Adaptador hembra PVC A2"	10	\$ 53.90																																																																															
16	Adaptador hembra PVC De 1 a 1/2"	20	\$ 40.20																																																																															
17	Tapadera de hierro fundido para pozo	10	\$ 2,164.20																																																																															
	TOTAL.....		\$ 43,541.76																																																																															
																																																																																	
	<p>Contrato de Limpieza, Desinfección, y pruebas de Presión de tubería de agua potable.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$19,481.05 y se constató que al 30 de abril la Municipalidad únicamente pagó \$8,353.79 determinándose pendiente de pago \$11,127.26 que equivale al 57.12%; no obstante que la obra se ha realizado en un 80%, se verificó que en la contratación no se incluyó los análisis de agua para determinarse si es apta para el consumo humano.</p>																																																																																
	<p>Contrato de suministro de material selecto.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que, el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$37,305.67 y que al 30 de abril de 2015; la Municipalidad únicamente pagó \$24,221.08 determinándose pendiente de pago \$13,084.59 que equivale al 35.07%; no obstante que la obra se ha realizado en un 80%.</p>																																																																																
	<p>Contrato de Supervisión.</p> <p>Con un 80% de Avance ejecutado.</p>	<p>Se verificó que el contrato de la obra se formalizó por el valor de \$31,500.00 y que al 30 de abril de 2015; la municipalidad ha cancelado \$24,500.00 y que la obra ha sido supervisada en un 80%.</p>																																																																																
Concreto asfáltico en Calle Principal Cantón	Contrato de construcción	En Inspección Técnica realizada al proyecto, se determinó obra en badenes y canaleta no realizadas así:																																																																																

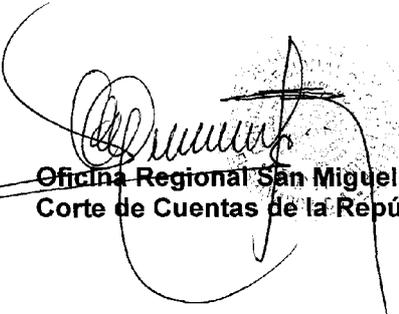


Caulotillo y Cantón los Conejos, municipio del Carmen, departamento de La Unión	de obra gris. Con un 100% de Avance ejecutado.	a) CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON CAULOTILLO, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION																										
		<table border="1"> <tr> <td>BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.</td> <td>240.00</td> <td>M2</td> <td>\$23.26</td> <td>80.58</td> <td>159.42</td> <td>\$3,708.20</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">FALTANTE DE OBRA</td> <td>\$3,708.20</td> </tr> </table>						BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	240.00	M2	\$23.26	80.58	159.42	\$3,708.20	FALTANTE DE OBRA						\$3,708.20							
BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	240.00	M2	\$23.26	80.58	159.42	\$3,708.20																						
FALTANTE DE OBRA						\$3,708.20																						
		b) CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL CANTON LOS CONEJOS, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION																										
		<table border="1"> <tr> <td>CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.</td> <td>180.00</td> <td>M</td> <td>\$40.60</td> <td>149.80</td> <td>30.2</td> <td>\$1,226.12</td> </tr> <tr> <td>BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.</td> <td>576.00</td> <td>M2</td> <td>\$23.25</td> <td>335.54</td> <td>240.46</td> <td>\$5,590.74</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">FALTANTE DE OBRA</td> <td>\$6,816.86</td> </tr> </table>						CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.	180.00	M	\$40.60	149.80	30.2	\$1,226.12	BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	576.00	M2	\$23.25	335.54	240.46	\$5,590.74	FALTANTE DE OBRA						\$6,816.86
CANALETA DE 35 X 30 CMS MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5 INCLUYE EXCAVACION.	180.00	M	\$40.60	149.80	30.2	\$1,226.12																						
BADEM DE PIEDRA DE 17.5 cm. C/SUPERF. TERMINADA DE CONCRETO e=7.5 cm. 210 kg/cm2 SIN EXCAVACION Y REL.	576.00	M2	\$23.25	335.54	240.46	\$5,590.74																						
FALTANTE DE OBRA						\$6,816.86																						
		No obstante haberse determinado diferencia en obra se verificó que el proyecto no ha sido pagado en su totalidad.																										

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; por tal razón no se emite una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros; y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado al Concejo Municipal de El Carmen.

San Miguel, 22 de julio de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

